



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho-Lesividad-
Demandante:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	MERCEDES RAMÍREZ RESTREPO
Radicado:	05001-33-33-028- 2012 - 00426 - 00
Asunto:	Traslado de la solicitud de medida Cautelar de suspensión provisional de los actos demandados

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la medida cautelar solicitada en el texto de la demanda, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, el cual transcurrirá de manera independiente al del traslado de la demanda a efectos de que la señora MERCEDES RAMÍREZ RESTREPO se pronuncie mediante escrito separado.

La presente decisión se ordena notificar junto con el auto admisorio de la demanda, tal como lo determina el inciso tercero ibídem y contra la presente no procederán recursos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **12 de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario